

CT No. CTE-041- 03

CONTRATO PARA EXONERAR DE TODO TRIBUTO LA IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA CONFORME EL ARTÍCULO 5º DEL DECRETO EJECUTIVO N° 28648-MAG-MEIC-H DEL 15 DE MAYO DEL 2000, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL TREMEDAL S. A.-

Entre nosotros, **Alberto Dent Zeledón**, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero, vecino de San Pedro de Montes de Oca, portador de la cédula de identidad número 1-333-156, en mi condición de Ministro de Hacienda; **Rodolfo Coto Pacheco**, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, San José, portador de la cédula de identidad número 3-118- 663 en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería; y la Empresa EL TREMEDAL S.A., Cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – cero ciento veintiuno diecinueve, en adelante denominada LA EMPRESA, con domicilio en Alajuela, camino a Villa Bonita, del Centro Universitario de Alajuela (CUANA) 400 metros al oeste, casa de dos plantas esquinera a mano derecha, casa 9 E de Urbanización Llanos del Molino, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, Tomo 0694, Folio 036, Asiento N° 00037 y representada por **LUIS ALBERTO BADILLA ARREDONDO**, mayor de edad, casado una vez, Ganadero, vecino de Cariari, portador de la cédula de identidad número uno – seiscientos noventa y nueve – ochocientos setenta y cinco, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, suscribimos el presente Contrato al amparo de las disposiciones legales que rigen la materia y bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, exonera de todo tributo y sobretasa, la importación de maquinaria, equipo, insumos para la actividad agropecuaria, así como las mercancías que requiera la actividad pesquera, excepto la pesca deportiva.

2.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 21281-MAG-H-MEIC de 12 de mayo de 1992 y sus reformas, se emitió el Reglamento al Artículo 5º de la Ley N° 7293, para el otorgamiento de la exoneración fiscal de los bienes destinados a las actividades agropecuarias.

3.- Que mediante el artículo 5º del Decreto N° 28648-MAG-MEIC-H, del 15 de mayo de 2000, se establece que las empresas podrán suscribir un contrato con los Ministerios de Agricultura y Ganadería y Hacienda, previa recomendación de la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, para exonerar la importación de maquinaria y equipo de conformidad con los términos establecidos en el artículo 5º del Decreto señalado en el presente considerando.

4.- Que la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, en Sesión N° 015 celebrada el 27 de Noviembre del 2003 emitió la recomendación para suscribir el presente contrato.

5.- Que en razón de lo anterior, el presente Contrato se suscribe a los efectos de otorgar a LA EMPRESA, la exoneración de todo tributo, para la importación de maquinaria y equipo, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Se autoriza este contrato de exoneración de impuestos y sobretasas por esta vez a la importación del equipo y maquinaria cuyas características técnicas se detallan continuación: **UNA EXCAVADORA DE ORUGAS DE APLICACIÓN ESPECIAL ÚNICAMENTE PARA PROYECTOS AGRICOLAS**, con las siguientes

Marca: HYUNDAI, V.A. \$ 29,781.00, Modelo:R-55-3, Año:2004, Serie: MC0311761, Tipo de Motor: Yanmar 4TNE-94, Balde Roquero de 0.18 m3, Brazo de:1.60 m, Boom de 2.90, Zapatas de 400 Mm. Potencia:58 HP 2,500 RPM

SEGUNDA: LA EMPRESA garantiza y se obliga a utilizar los bienes exonerados al amparo de este contrato, para el desarrollo de actividades propias de carácter agropecuario, a saber: **Será utilizado única y exclusivamente en labores de campo; siendo su principal empleo en la construcción de drenajes primarios, secundarios y terciarios, mantenimiento y limpieza de canales de avenamiento y preparación de terrenos para la siembra de piña.**

La piña se cultiva en lotes, que a la vez lo conforman los bloques, que constan de 24 camas continuas, seguido un camino para el desplazamiento de maquinaria, luego, continua otro bloque de 24 camas y así sucesivamente. Cada bloque de 24 camas lleva un canal secundario y luego haciendo la forma de un espinazo de pescado se dirige a los drenajes terciarios cada 20 a 32 metros entre sí; dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. Esta práctica se realiza con la finalidad de evacuar las aguas superficiales a los canales primarios.

TERCERA: LA EMPRESA se compromete a utilizar los bienes exonerados al amparo de este contrato en el lugar geográfico que a continuación se detalla: **Datos de la Finca: Área total de la Finca: 481 Hectáreas(205 hectáreas propias y 276 hectáreas alquiladas) Área sembrada de la Finca: 377 Hectáreas, Ubicación exacta: Provincia, Alajuela (Código 2): Cantón, San Carlos (Código 10): Distrito, Venecia (Código 05): Poblado Barrio Corazón de Jesús de la entrada a Barrio Corazón de Jesús, donde está la imagen, 1.5 K m al Norte.**

CUARTA: En caso de que la empresa requiera trasladar de lugar geográfico los equipos y maquinarias autorizados en el siguiente contrato, deberá solicitar autorización previa por escrito ante la Secretaría Técnica la cual realizará el correspondiente análisis y emisión de la resolución correspondiente.

QUINTA: Para mantener los beneficios establecidos en el presente contrato, LA EMPRESA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

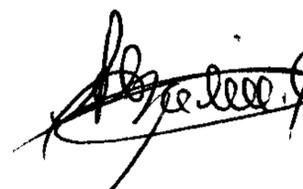
- Tramitar la exoneración de impuestos para los bienes autorizados, mediante el formulario correspondiente y los procedimientos establecidos para dichos fines.
- Presentar a la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, durante el mes de enero de cada año, un informe sobre el uso y destino de los bienes adquiridos al amparo del presente contrato durante el año anterior, mediante la utilización de los formatos o medios que autorice la Comisión.
- Presentar a la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, cualquier información o documentación que ésta le solicite respecto al cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el presente Contrato y las disposiciones legales aplicables en la materia.
- Informar sobre el domicilio fiscal de la empresa y mantenerlo actualizado, así como también señalar el lugar para notificaciones.

SEXTA: Serán causales de resolución y suspensión de los beneficios del presente Contrato, sin responsabilidad alguna por parte del Estado, las siguientes:

1. Cuando LA EMPRESA incumpla sin justa causa, las obligaciones que adquiere mediante el presente Contrato.
2. Cuando LA EMPRESA hiciera un uso indebido de la exoneración otorgada mediante este Contrato, trasladando por cualquier medio la propiedad o el uso de la maquinaria o equipo objeto del presente contrato.
3. Cuando LA EMPRESA hubiere rendido informes o suministrado documentos que no sean fidedignos, o que induzcan a error a la Administración Tributaria en aras de obtener un beneficio.
4. Cuando la empresa trasladare el equipo o maquinaria a otra ubicación geográfica distinta a la autorizada en el presente contrato sin autorización de la Secretaría Técnica.

SÉTIMA: El uso indebido de los bienes adquiridos al amparo de este contrato será causal para que se le aplique lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, Su Derogatoria y sus Excepciones.

La resolución del contrato será establecida mediante resolución firmada por los Ministros de Hacienda y de Agricultura habiéndose conferido el debido proceso correspondiente. La Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, pondrá en conocimiento de las Autoridades de Hacienda, el expediente levantado de aquellas infracciones que establezca a los efectos de que esas Autoridades procedan conforme a derecho.



OCTAVA: LA EMPRESA podrá traspasar los bienes exonerados de tributos a otra empresa dedicada a la actividad agropecuaria y que tenga suscrito un contrato igual al presente, previa recomendación de la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios y autorización de la Dirección General de Hacienda. Asimismo LA EMPRESA podrá traspasar a otras personas los bienes exonerados, previa cancelación de los tributos correspondientes, para lo cual deberá contar con la autorización del Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda.

NOVENA: En el caso de que LA EMPRESA incurra en las causales de resolución y suspensión de este Contrato, no podrá reclamar ni pretender ningún derecho, propiedad, posesión de derechos, ni interés legítimo alguno derivado de este Contrato. De igual forma el presente contrato queda sujeto a lo que establece el artículo 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

DÉCIMA: Este contrato rige a partir de la fecha en que quede aprobado y firmado por las partes.

Leído lo anterior y conformes las partes con el alcance y contenido de sus estipulaciones legales, lo aprueban y firman en la Ciudad de San José, a los dos días del mes de diciembre del dos mil tres.

**ALBERTO DENT ZELEDON
MINISTRO DE HACIENDA**

Lic. Rodolfo Coto Pacheco

ORIGINAL FIRMADO
**RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**


**LUIS ALBERTO BADILLA ARREDONDO
A EMPRESA**

POTENCIA:
**LIC.: ARNULFO CARMONA MARTINEZ
ABOGADO**

